

Recurso de Apelación

Kevin Montes <kemolo1990@gmail.com>

Lun 23/05/2022 11:27

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

E.S.D

REF: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: ALVARO RAFAEL MONTES LOPEZ

CONVOCADO: MUNICIPIO DE PURISIMA

RADICADO: 23-001-33-33-008-2022-00210

ASUNTO: APRUEBA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

En mi calidad de apoderado judicial del convocante en el proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del termino legal para ello, me permito interponer RECURSO DE APELACION, contra el auto de fecha 17 de mayo de 2022, proferido por su despacho, por medio del cual se ímprobo la conciliación extrajudicial celebrada ante la procuraduría 33 judicial II para asuntos administrativos, el día 25 de abril de 2022 en la cual las partes conciliaron las pretensiones de dicha solicitud de conciliación prejudicial, y cuyo auto me fue notificado por correo electrónico el día 18 de mayo del presente año, sustentando el recurso en los siguientes términos:

Mi representado señor ALVARO RAFAEL MONTES LOPEZ, actuando en nombre propio y a través de correo electrónico el día 26 de octubre de 2021, formulo derecho de petición a la Alcaldía del municipio de Purísima, para efectos que se expidan los actos administrativos tendientes al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por valor de \$ 5.054.564, por no habersele cancelado sus prestaciones sociales dentro del término estipulado en la ley 1071 de 2006 y 244 de 1995, las cuales le fueron reconocida mediante la resolución Nª 055 de fecha 24 de febrero de 2020, expedida por la Alcaldía del municipio de Purísima, más el reconocimiento y pago de los daños morales los cuales fueron estimados por mi poderdante en la suma de \$ 20.581.500, para un total de las pretensiones en la suma de \$ 25.636.064.

La alcaldía del municipio de Purísima, a través de su alcalde, el día 23 de noviembre de 2021 dio respuesta al derecho de petición formulado por mi representado, de manera negativa, el cual fue enviado a mi poderdante en la fecha antes mencionada a través de correo electrónico; debido a la negativa de la alcaldía del municipio de Purísima en reconocer y cancelar la sanción moratoria y los daños morales a favor del señor ALVARO RAFAEL MONTES LOPEZ, es por ello que actuando en nombre y representación del señor antes mencionado formule ante el señor Procurador Judicial Delegado ante los juzgados contenciosos administrativos de Montería solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en la cual fue estimada la sanción moratoria en la suma de \$ 5.054.564 y los daños morales en la suma de \$ 20.581.500, para un total de las pretensiones en la suma de \$ 25.636.064 y por reparto dicha solicitud correspondió a la Procuraduría 33 judicial II para asuntos administrativos, celebrando la audiencia de conciliación extrajudicial el día 25 de abril de 2022 a las 10:58 am, donde las partes conciliaron las pretensiones de la conciliación prejudicial en la suma de \$ 3.900.000, donde estaban incluidos los daños morales, para hacer cancelado este valor en dos pagos, el primer pago al mes siguiente a la aprobación del acta de conciliación por el despacho judicial correspondiente y la otra parte dentro del mes siguiente. El acuerdo conciliatorio logrado reúne los requisitos para su aprobación.

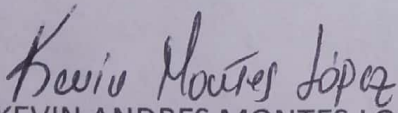
Su despacho mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 improbo la conciliación extrajudicial celebrada el día 25 de abril de 2022 entre el señor ALVARO RAFAEL MONTES LOPEZ y el municipio de Purísima ante la procuraduría 33 judicial II para asuntos administrativos, porque de acuerdo a su señoría la sanción moratoria es superior al adeudado, ya que las partes conciliaron en la suma de \$ 3.900.000 y de acuerdo a la operación matemática realizada por su despacho la sanción moratoria asciende a la suma de \$ 3.585.222 y no tuvo en cuenta que en lo conciliado por mi representado y el municipio de Purísima estaban incluido los daños morales, los cuales fueron estimados en la suma de \$ 20.581.500, y como lo dije las pretensiones de dicha solicitud de conciliación extrajudicial fueron conciliada en la suma de \$ 3.900.000, donde estaban incluidas la sanción moratoria y los daños morales; es más en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en la fecha y la

es más en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en la fecha y la procuraduría arriba mencionada, el municipio de Purísima estimo que el valor de las pretensiones seria de \$ 4.995.790, y por ello ofreció la suma de \$ 3.900.000, para ser cancelados en dos partidas, ya que dicho municipio cuenta con el rubro de sentencias y conciliaciones para asumir esa obligación en la vigencia del presupuesto de 2022, teniendo en cuenta la oferta hecha por el municipio de Purísima mi representado acepto dicho ofrecimiento, siendo la conciliación un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o mas personas gestionan por si mismas los solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, donde las partes llegan a un acuerdo amigable.

Por lo anterior solicito a su señoría revocar el auto de fecha 17 de mayo de 2022, expedido por el juzgado octavo administrativo oral del circuito judicial de Montería, y como consecuencia de ello impartirle aprobación a la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día 25 de abril de 2022 entre el señor ALVARO RAFAEL MONTES LOPEZ y el municipio de Purísima ante la procuraduría 33 judicial II para asuntos administrativos de Montería.

El presente recurso de apelación lo fundamento en el articulo 73 de la ley 446 de 1998.

Atentamente,


KEVIN ANDRES MONTES LOPEZ

CC. Nª 1.067.403.318 de Purísima

T.P. 295.115 del C.S.J